

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0050-A**

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el número 2 del artículo 277 ibídem, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...)”*;

**Que**, el artículo 280 ibídem, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el número 6 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala entre las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la siguiente: *“(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos”*;

**Que**, el artículo 39 ibídem, indica: *“(...) el ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código (...)”*;

**Que**, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

*“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

*“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración*

*pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el artículo 53 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto al Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación, determina: *“Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...);”;*

**Que**, el artículo 54 ibídem, señala que la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá entre sus atribuciones, las siguientes: *“1 Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3 Normar todos los aspectos del subsistema (...);”;*

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos:

*“Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;*

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA” y sus reformas con Acuerdos Nros. SNP-SNP-2022-0004-A; SNP-SNP-2021-0008-A y SNP-SNP-2022-0036-A;

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación dispone que, entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, está la siguiente: *“(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación”;*

**Que**, con informe técnico de 10 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Evaluación



justifica la necesidad de reformar el artículo 106 de la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA"; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la normativa vigente;

**ACUERDA:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO NRO.  
SNP-SNP-2021-0006-A DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase el texto del artículo 106 de la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA" emitida con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, por el siguiente:

*“Art. 106.- Plan Anual de Evaluaciones (PAEV).- Es el conjunto de programas y proyectos de inversión pública, que se encuentran debidamente registrados en el Plan Anual de Inversiones y que son sujetos de evaluación, con aprobación del Consejo Nacional de Planificación.”*

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación con el contenido del presente Acuerdo para su oportuna ejecución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**